

JSG-140

Armenia, mayo 02 de 2016

Señores
GONSEGUROS
CLAUDIA LILIANA GONGORA RODRIGUEZ
clgongora@gonseguros.com.co

asunto: Respuesta observaciones proceso de selección invitación publica " LA ESCOGENCIA DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL PLAN DE SEGUROS DE EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA Q., DURANTE LA VIGENCIA 2016, 2017 2018 y 2019 Y HASTA LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS SEGUROS EXPEDIDOS O RENOVADOS CON SU INTERVENCIÓN DENTRO DE ESTE MISMO PROCESO DE SELECCIÓN, CONFORME A LAS REGLAS Y PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES"

Por medio del presente y en atención a su solicitud nos permitimos responder las observaciones realizadas por usted al proyecto de pliego de condiciones de la siguiente manera, así:

OBSERVACION 1.

2.3. REGLAS PARA CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

L.- Cada una de las personas naturales y/o jurídicas integrantes de un consorcio o unión temporal deberá acreditar que actualmente se encuentran inscritas en la Superintendencia Financiera como Corredor de Seguros o como intermediarios de seguros ante la Cámara de Comercio y tener su domicilio principal en el municipio de Armenia Q-. y con establecimiento de Comercio o local comercial abierto al público como mínimo con un (01) año de antigüedad contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

4.2.1. HABILIDAD JURÍDICA:

16. Los proponentes deberán acreditar domicilio principal en la ciudad de Armenia Quindío, con una antigüedad no inferior a un (01) año contados a partir del cierre del presente proceso de contratación. Este requisito deberá cumplirlo todas y cada uno de los que integran el consorcio o unión temporal. Para esta verificación la entidad procederá a constatarlo con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de la Ciudad de Armenia, la cual debe indicar el domicilio o sucursal y establecimiento de comercio del proponente.

4.2.3.2. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

El oferente deber acreditar contar con establecimiento de comercio abierto al público del domicilio principal ubicado en Armenia Q, y manifestar mediante ofrecimiento firmado que en éste mantendrá ubicado el personal ofrecido para la ejecución del contrato durante toda su vigencia, por su cuenta y riesgo.

...Consideramos pertinente manifestar que la exigencia de contar con domicilio principal en la ciudad de Armenia Quindío, constituye a todas luces, una condición excluyente y limitante que no atiende los Principios de Pluralidad y Libre Concurrencia que propende la Ley de Contratación Pública y el Consejo de Estado, como máxima Corporación de lo Contencioso Administrativo.

Dicho requerimiento es claramente violatorio de la normatividad vigente en materia de contratación estatal, puesto que la misma Ley 80 de 1993, en el numeral 4º de su Artículo 22, permite la participación de proponentes extranjeros que no tengan sucursal en Colombia en los procesos de selección. Así las cosas...

RESPUESTA

Empresas Publicas de Armenia-ESP, es una empresa industrial y comercial del estado del orden municipal, dedicada a los servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa y financiera, organizada conforme a las normas legales vigentes.

En ese orden de ideas, la ley 142 de 1994, en su artículo 17 parágrafo 1 estableció lo siguiente: ... *las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional, cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones, deberán adoptar la forma de empresa industrial y comercial del estado.*

*Mientras la ley a la que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política no disponga otra cosa, sus presupuestos serán aprobados por las correspondientes juntas directivas. **En todo caso, el régimen aplicable a las entidades descentralizadas de cualquier nivel territorial que presten servicios públicos, en todo lo que no disponga directamente la Constitución, será el previsto en esta Ley.** ...* (Negrillas fuera de texto)

Así mismo, el artículo 3 de la ley 689 de 2001, el cual modificó el artículo 31 de la ley 142 de 1994, expresa el régimen de actos y contratos; manifestando lo siguiente: ...*Artículo 3º. Modifícase el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 el cual quedará así: Artículo 31. **Régimen de la contratación. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa...*** (Subrayado y negrilla fuera de texto.)

Es por ello que las Empresas de Servicios Públicos como es el caso de Empresas Publicas de Armenia-ESP, **no se encuentra sometida al estatuto de contratación pública en la medida que no le es aplicable su normatividad.** Sin embargo, deberán cumplir con la garantía de los principios de la función administrativa y de gestión fiscal contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Ahora bien, de lo anterior existen precedentes constitucionales que ratifica lo manifestado por la entidad como lo son la sentencia C-736-07, (régimen constitucional y legal especial) la cual

expresa... 4.2 Ahora bien, de esta reglamentación constitucional, de manera especial de lo afirmado por el artículo 365 cuando indica que los servicios públicos “estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares”, **la Corte entiende que el constituyente quiso definir que las personas o entidades que asuman la prestación de los servicios públicos tendrán no sólo un régimen jurídico especial, sino también una naturaleza jurídica especial;** esta particular naturaleza y reglamentación jurídica encuentra su fundamento en la necesidad de hacer realidad la finalidad social que es definida por la misma Carta como objetivo de la adecuada prestación de los servicios públicos. De lo anterior se desprende que cuando el Estado asume directamente o participa con los particulares en dicho cometido, las entidades que surgen para esos efectos también se revisten de ese carácter especial y quedan sujetas a la reglamentación jurídica particularmente diseñada para la prestación adecuada de los servicios públicos. Otro tanto sucede cuando los particulares asumen la prestación de servicios públicos. Así las cosas, las sociedades públicas, privadas o mixtas cuyo objeto social sea la prestación de los servicios en comento, antes que sociedades de economía mixta, sociedades entre entidades públicas o sociedades de carácter privado, vienen a ser entidades de naturaleza especial, para responder así a este interés constitucional de someter esta actividad de interés social a un régimen jurídico también especial... (Negrilla y subrayado fuera de texto). Y la sentencia C-066-07, (entidades estatales que prestan servicios públicos, no aplican el Estatuto General de la Contratación Pública artículo 31 de la ley 142 modificado por el artículo 3 de la ley 689) lo cual fue declarado exequible por la corte constitucional.

Hecha tal claridad, me permito informarle que la intención de la entidad no es restringir la participación de los oferentes en el presente proceso de selección, lo que acontece es que EPA-ESP, al ser una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios se encuentra en constante riesgo por la actividad que desarrolla, pues se presentan bastantes reclamaciones por la prestación del servicio (accidentes con los vehículos recolectores, daños en bienes por el servicio de poda, daños en bienes por el servicio de acueducto y alcantarillado, etc.) generando una comunicación diaria a través de reuniones presenciales y/o envió de información; siendo indispensable el traslado del intermediario de seguros y/o su personal de apoyo en el término de la distancia a las instalaciones de la entidad según sea el caso; pues los accidentes no son premeditados y requieren ser atendidos inmediatamente y una de las obligaciones del intermediario de seguros es tramitar los siniestros ante la compañía hasta obtener su pago.

Ahora bien, la ley prevé que los proponentes presenten sus ofertas a través de consorcios y/o uniones temporales, es por ello que la entidad ve viable modificar los pliegos de condiciones y permitir que en el caso de consorcios y/o uniones temporales solo uno de ellos cumpla con el requisito de tener establecimiento de comercio y/o local comercial abierto al público en la ciudad de Armenia con antigüedad mayor a un (01) año. Pues es indispensable dado el servicio que presta EPA-ESP, que cuente con establecimiento de comercio y/o local comercial en la ciudad con el fin de garantizar una comunicación fluida y posible solución a los inconvenientes que se generan por la prestación del servicio.

Es por ello que la entidad modificará parcialmente los pliegos de condiciones.

OBSERVACION 2.

4.2.3.1. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL (INDICADORES)

Los oferentes deberán acreditar los siguientes indicadores que permitan medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de los activos y para el efecto debe anexar los estados financieros de la vigencia 2014 y el cálculo de los respectivos indicadores:

Rentabilidad del patrimonio: igual o mayor a 0,80.

...Comedidamente solicitamos a la Entidad disminuir el valor de la rentabilidad del patrimonio, toda vez que el indicador exigido por la entidad denota exclusión de un segmento preciso de proponentes, lo cual va en contravía de los principios de la contratación pública como lo es la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia de los mismos.

Adicionalmente, en atención a lo establecido en artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, comedidamente se solicita a la entidad requerir a los proponentes que la información financiera registrada en el RUP corresponda al 31 de diciembre de 2015.

Ahora bien, debemos manifestar respetuosamente a las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA que su labor como parte contratante del proceso de la referencia, tiene como propósito encontrar un intermediario de seguros idóneo y con la suficiente experiencia que se ajuste a las necesidades de la Entidad así como a su programa de seguros. Por lo anterior sin hacer a un lado la importancia de la demostración de la capacidad organizacional de los proponentes, si bien, no es esta lo más...

RESPUESTA

La entidad una vez analizada la observación en cuanto a la disminución del valor de la rentabilidad del patrimonio ve viable su disminución igual o mayor a 0,50 lo cual se verá reflejado en los pliegos definitivos

Con respecto a la información financiera le comunico que la entidad incurrió en un error de digitación pues plasmó en los pre - pliegos el año erróneo, por consiguiente acata la observación y será modificado en los pliegos definitivos a 2015.

Una vez conocido el régimen contractual de Empresas Publicas de Armenia-ESP, por ustedes, pues en la respuesta de la observación 1 se hizo claridad sobre el mismo; me permito informarle que el procedimiento que adelanta Empresas Publicas de Armenia-ESP, en el presente proceso de selección es la invitación pública, el cual se encuentra regulado en los artículos 30 numeral 1, 41 y 42 del acuerdo 017 de 2015 (Manual de Contratación); artículos en los cuales no se exige realizar estudio del sector para adelantar el proceso de selección referido.

Colombia Compra Eficiente actualmente se encuentra regulando los procesos y procedimientos de selección que se adelantan o se regulan bajo el Estatuto General de Contratación Pública y/o sus decretos y leyes reglamentarios y no los regímenes especiales.

Con respecto a los procesos de selección que hace alusión el proponente y que han sido adelantados en los Municipios de Salento, Montenegro y Génova; me permito comunicarle que Empresas Publicas de Armenia-ESP, no tiene conocimiento de ellos, pues no se encuentra pendiente de la manera como se desarrollan los procesos de intermediación de seguros en los diferentes Municipios del Departamento y menos quien es el proponente que resulta o ha resultado favorecido.

OBSERVACION 3.

5.2.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA CERTIFICADA EN EL RUP (20 puntos)

El oferente que acredite un mayor número de contratos en el RUP de los requeridos como requisito de habilidad del punto 4.2.2.1. se calificará conforme a la siguiente tabla:

De 50 contratos ejecutados hasta 60 contratos, se asignará el puntaje de 05 puntos
De 61 contratos ejecutados hasta 70 contratos, se asignará el puntaje de 10 puntos
De 71 contratos ejecutados hasta 90 contratos, se asignará el puntaje de 15 puntos
De 91 contratos ejecutados en adelante, se asignará el puntaje de 20 puntos

Para consorcios o uniones temporales será la sumatoria de los contratos acreditados en el RUP

Comendidamente solicitamos a la Entidad la necesidad de disminuir el número de contratos máximo exigido (90) para la obtención de la calificación más alta, exigida para acreditar la experiencia específica certificada en el RUP, por cuanto resulta desproporcional frente al presupuesto estimado por la Entidad.

Lo anterior, en aras de garantizar los principios de proporcionalidad, igualdad y pluralidad de oferentes, que deben regir los procesos de contratación estatal; teniendo en cuenta que las exigencias de tales condiciones deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor

RESPUESTA

La entidad acepta la observación y realizará la respectiva modificación analizando el número máximo de contratos a exigir.

OBSERVACION 4.

5.2.2 VALORACION DE LA FORMACION Y EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES QUE CONFORMAN EL EQUIPO DE TRABAJO: 50 puntos.

A continuación se desarrollan las variables de calificación para este criterio, advirtiendo de forma general la siguiente regla común aplicable para cada una de ellas:

El personal ofrecido para acreditar el cumplimiento de las siguientes variables de este criterio deberá acreditar estar ubicado en el establecimiento de comercio abierto al público del domicilio principal ubicado en Armenia Q, y manifestar mediante ofrecimiento firmado que en éste personal se mantendrá ubicado durante toda la vigencia del contrato para los fines pertinentes, por su cuenta y riesgo.

5.2.2.1 TIPO DE VINCULACIÓN CON EL INTERMEDIARIO: Este criterio tendrá una calificación de 10 Puntos.

* El proponente que acredite personal con vinculación laboral permanente mediante contrato

de trabajo que pone a disposición para el objeto del contrato que se pretende adjudicar, con antigüedad de relación o vínculo entre intermediario- personal, al menos un (01) año con anterioridad a la presentación de la propuesta y cuyo centro de trabajo sea Armenia Q., como mínimo con un (01) año de anterioridad, obtendrá el siguiente puntaje:

De 1 a 2 empleados obtendrá 2 puntos.

De 3 a 4 empleados obtendrá 3 puntos.

De 5 en adelante obtendrá 10 puntos.

...Resulta pertinente manifestar que la exigencia de contar con personal en el domicilio principal ubicado en la ciudad de Armenia Quindío, constituye a todas luces, una condición excluyente y limitante que no atiende los Principios de Pluralidad y Libre Concurrencia que propende la Ley de Contratación Pública y el Consejo de Estado, como máxima Corporación de lo Contencioso Administrativo

Dicho requerimiento es claramente violatorio de la normatividad vigente en materia de contratación estatal, puesto que la misma Ley 80 de 1993, en el numeral 4º de su Artículo 22, permite la participación de proponentes extranjeros que no tengan sucursal en Colombia en los procesos de selección. Así las cosas, no se entiende cómo si el Estatuto de Contratación Estatal acepta la participación de oferentes extranjeros, las Empresas Municipales de Armenia disponen que para este proceso solamente podrán participar los proponentes que cuenten con domicilio principal ubicado en la ciudad de Armenia Quindío y que además dicha firma este conformada por un personal con los perfiles profesionales exigidos, y que los mismos tengan vínculo contractual vigente en el domicilio principal ubicado en la ciudad de Armenia Quindío...

RESPUESTA

Empresas Publicas de Armenia-ESP, al ser una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios se encuentra en constante riesgo por la actividad que desarrolla, pues se presentan bastantes reclamaciones por la prestación del servicio (accidentes con los vehículos recolectores, daños en bienes por el servicio de poda, daños en bienes por el servicio de acueducto y alcantarillado, etc.) lo que conlleva a una comunicación diaria a través de reuniones presenciales y/o envío de información, siendo indispensable el traslado del intermediario de seguros y/o su personal de apoyo en el término de la distancia a las instalaciones de la entidad según sea el caso; toda vez que los accidentes no son premeditados y requieren ser atendidos inmediatamente y una de las obligaciones del intermediario de seguros en asesorar a la entidad en este tipo de eventos.

Lo anterior para significar el porqué de la necesidad de contar con personal en el domicilio principal.

Ahora bien, Como se dijo anteriormente la ley prevé que los proponentes presenten sus ofertas a través de consorcios y/o uniones temporales figuras que puede utilizar un proponente que no posea establecimiento de comercio o local comercial abierto al público en la ciudad de Armenia.

Por otro lado, la entidad ve viable en atención a las observaciones presentadas modificar parcialmente el numeral 5.2.2.1 con respecto a la antigüedad de relación o vínculo entre intermediario – personal de relación la cual quedara mínimo de seis (6) meses y podrá ser revisada en los pliegos definitivos.

La entidad quiere nuevamente hacer claridad que lo que quiere garantizar es la respuesta optima e inmediata a requerimientos hechos por la misma; cosa que no ocurre con un proponente que no cuente con establecimiento de comercio o local comercial abierto al público en la ciudad; pues vía

telefónica y/o correo electrónico es imposible solucionar temas que requieren ser tratados personalmente y el traslado de sus funcionarios a la ciudad depende de muchos factores (disponibilidad de tiempo, tiquetes, condiciones climáticas. Etc).

Así mismo, la entidad quiere solicitar respeto al proponente en cuanto a lo manifestado así: *...Igualmente llamamos la atención de la Entidad ya que esta no está guardando distancia de la figura de direccionamiento en los procesos de selección; direccionar el proceso a favor de un único oferente es una evidente violación al principio de transparencia que debe presidir el proceso, además dicha figura es considerada como una falta grave ante la herramienta de la contratación pública puesto que limita la participación de los diferentes oferentes al solo mostrar ventajas en el pliego de condiciones para la calificación de solo alguno de los proponentes, al tiempo que limita la concurrencia de otros proponentes interesados como es el caso de GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A...*

Pues en ningún momento su intención es direccionar procesos de selección pues el argumento para la solicitud de establecimiento de comercio y/o locales comerciales abiertos al público en la ciudad es válido; toda vez que la entidad tiene conocimiento de entidades que han contratado este tipo de servicios (intermediación de seguros) con empresas que no cuentan con un establecimiento de comercio o local comercial abierto al público y la respuesta a sus requerimientos ha sido deficiente y por la naturaleza y el tipo de servicio que presta EPA-ESP, este debe ser inmediata.

OBSERVACION 5.

5.2.2.2. NIVEL DE FORMACION DEL PERSONAL QUE VINCULARA PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.- 10 Puntos.

El nivel de formación se evaluará de acuerdo con la información presentada en la propuesta, así:

- Entre profesionales y/o Técnicos de 1 a 2 obtendrá 2 puntos.
- Entre profesionales y/o Técnicos de 3 a 4 obtendrá 3 puntos.
- Entre profesionales y/o Técnicos de 5 en adelante obtendrá 10 puntos siempre y cuando se acredite al menos: a) un (01) profesional en derecho con especialización en seguros y experiencia específica en seguros y/o intermediación de seguros mínima de diez (10) años contados a partir de la fecha de grado; b) un profesional en economía o administración de empresas, con experiencia en intermediación de seguros y/o seguros mínima de cinco (05) años y c) un (01) profesional en ingeniería con experiencia en seguros y/o riesgos mínima de cinco (05) años.

En lo referente a los Técnicos requeridos siendo el factor de personal muy importante para la Entidad y en aras de garantizar tanto la experiencia como el nivel de formación, y respetuosamente solicitamos modificar el nivel técnico y en su lugar aceptar solamente personal con título profesional y que sean aclarados los perfiles de los expertos (carreras admisibles) que deben aportar los oferentes para el proceso, indicando el título, nivel de formación y experiencia que debe tener cada integrante del equipo de trabajo ofrecido, para así dar a la Entidad mayor fortaleza académica y de idoneidad por parte del oferente.

A pesar de permitir la participación de todas las empresas intermediarias del País, no hay gran oferta de técnicos en el país, razón por la cual se hace un requisito exigente y estrecho, que excluye a gran cantidad de posibles proponentes, que teniendo un gran equipo de trabajo, y profesionales de la más alta calidad, no se les permite ni siquiera aspirar al concurso porque simplemente no cuenta dentro de su nómina a un técnico o tecnólogo en seguros. Hoy día contamos con títulos de superior grado académico, como es el de especialistas en seguros, que

prestaría con gran solvencia y diligencia los servicios aquí exigidos. No modificar este punto limitaría gravemente la participación de los proponentes, teniendo en cuenta que existen otros perfiles más amplios y eficaces que suplen satisfactoriamente esta exigencia, y con los cuales podrían competir libremente la gran mayoría de intermediarios.

Por otro lado, se le recuerda a la Entidad que los pliegos de condiciones deben ser una clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer sin lugar a dudas reglas y procedimientos claros y justos, al punto que permitan comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, para lograr escoger aquella propuesta que resulte más favorable a los fines de la entidad estatal.

RESPUESTA

A la entidad le resulta extraño que el proponente manifieste lo siguiente: *... A pesar de permitir la participación de todas las empresas intermediarias del País, no hay gran oferta de técnicos en el país...*; por una parte, exprese que el numeral permite la participación de los intermediarios y por la otra que hay restricción a la participación de oferentes ya que, como en la plasma en misma observación: *...los pliegos de condiciones deben ser una clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad...* Pues en una País como Colombia donde la educación profesional está limitada a pocos y donde es más adsequible para muchos las tecnologías, solicite a la entidad modificar el numeral hacia un requisito que si pocos intermediarios lo cumplen.

Por lo anterior la entidad no acata la observación.

OBSERVACION 6.

5.2.3. CRITERIOS DE DESEMPATE.-

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA debe escoger el Proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Se tiene como primer factor de desempate el oferente que haya obtenido el mayor puntaje en el criterio 5.2.2.1 TIPO DE VINCULACIÓN CON EL INTERMEDIARIO, segundo criterio la experiencia específica del intermediario y tercer criterio Incentivo Industria Nacional.

...Comedidamente solicitamos a la Entidad aplicar solamente como criterios de desempate los establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015 que reza lo siguiente: **“Artículo 2.2.1.1.2.2.9. Factores de desempate.** *En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate...*

RESPUESTA

La entidad en el numeral 1.5 de los pliegos de condiciones enuncia lo siguiente: **...1.5 LEGISLACIÓN APLICABLE.** *En razón a que EPA E.S.P., es una entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios de carácter oficial, el régimen legal aplicable corresponde al señalado en el artículo 3 de la ley 689 de 2001, según el cual los contratos que celebre EPA ESP, se regulan por el derecho privado, eso sí, dando cumplimiento a los principios de la función pública, y las situaciones específicas reguladas en el Manual de Contratación...*

Queremos presentar disculpas pues, en los pre pliegos la entidad en el numeral 5.2.3 por error de digitación incluyó normatividad que no le es aplicable.

Empresas Públicas de Armenia-ESP, en todos los procesos de selección de acuerdo a su modalidad ha tenido por regla dejar como factores de desempate los factores de evaluación en su orden y por ultimo si persiste empate el sorteo a través del método de balotas.

La entidad modificará de acuerdo a la explicación dada los factores de desempate

Atentamente,

Original firmado

JAVIER ROA RESTREPO

Director Jurídico y secretario General de EPA ESP

Proyecto: Andrés Eduardo Giraldo Ibáñez
Profesional Especializado